



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(022)

10 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUALAMANA Y GUALAMANA II” RNSC 202-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20194600083752 del 25/09/2019, el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, en calidad de propietario y apoderado¹ de la señora LUCY AMANDA OCHOA DE ACOSTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.339.282 y de la señora NATALIA DIANA MATILDE ACOSTA OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.918.663, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**", a favor de los predios denominados "**Lote Gualamana**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-9238**, que cuenta con una extensión superficiaria de dieciséis hectáreas con nueve mil setecientos tres metros cuadrados (16 Ha 9703 m²), y "**Lote Rural 11**" inscrito bajo el folio de matrícula No. **176-9236** que cuenta con una extensión superficiaria de ocho hectáreas con siete mil doscientos veintitrés metros cuadrados (8 Ha 7223 m²) ubicados en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 23 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 3 de marzo de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

Mediante correo electrónico del 10/10/2019, el Grupo de Atención al Ciudadano Nivel Central de Parques Nacionales Naturales requirió al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, el formato de solicitud del trámite de RNSC, documento faltante en la radicación inicial.

Mediante radicado No.20194600093462 del 23/10/2019, el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, remitió el formato de solicitud de inicio de trámite.

Mediante correo electrónico del 06/11/2019, el Grupo de Atención al Ciudadano Nivel Central de Parques Nacionales Naturales requirió al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, el anexo con la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema.

Mediante radicado No. 20194600100422 del 13/11/2019, el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, remitió el oficio dando claridad a la

¹ Conforme a los Poderes otorgados, obrantes en folio (6) del expediente RNSC 202-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

información solicitada, con el fin de iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 006 del 29 de enero de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**" a favor de los predios denominados "Lote Gualamana", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-9238**, y "Lote Rural 11" inscrito bajo el folio de matrícula No. **176-9236** ubicados en el municipio de Tocancipá, elevado por el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, en calidad de propietario y apoderado de la señora LUCY AMANDA OCHOA DE ACOSTA identificada con Cédula de Ciudadanía N°20.339.282 y de la señora NATALIA DIANA MATILDE ACOSTA OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°51.918.663.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de enero de 2020 al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 006 del 29 de enero de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, allegar la siguiente documentación:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Mapa de zonificación ajustado para cada uno de los predios "Lote Gualamana" y "Lote 11" con las áreas discriminadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales cuarto y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape."*

Mediante radicado No. 20204600021622 del 18/03/2020, el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, allegó en medio físico la información solicitada en el artículo segundo del Auto No. 006 del 29 de enero de 2020, sin embargo, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria derivada del Covid -19, dicha información fue nuevamente solicitada vía correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2020.

A través del oficio No. 20202300025661 del 18/05/2020, la Entidad informó al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012 sobre la suspensión de términos del Auto No. 006 del 29 de enero de 2020, en atención a lo establecido en el Decreto No.

² **"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“GUALAMANA Y GUALAMANA II” RNSC 202-19**

491 del 28 de marzo 2020³ de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 del 1° de abril 2020⁴ de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante radicados No. 20204600067582 y 20204600067662 25/08/2020, el solicitante allegó información cartográfica para dar cumplimiento al requerimiento planteado en el Auto No. 006 del 29 de enero de 2020, sin embargo, de acuerdo con verificación realizada por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN, no fue posible abrir los archivos adjuntos.

A través del oficio No. 20202300051901 del 02/10/2020, la Entidad informó al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012 sobre el levantamiento de la suspensión de términos Auto 006 del 29 de enero de 2020, en atención a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No.273 del 10 de septiembre de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en consecuencia se reiteró e requerimiento realizado en el Auto No. 006 del 29 de enero de 2020 de 2020.

Con radicado No. 20204600084732 del 19/10/2020, el señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, envió documento en el cual se indica el área a registrar para cada uno de los predios. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó la información allegada y determinó que el trámite pasa a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 15 de diciembre de 2020 y desfijado el 30 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600000342 05/01/2021 y en la Alcaldía Municipal de Tocancipá – Cundinamarca, fijado el 27 de noviembre de 2020 y desfijado el 11 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600103332 del 14/12/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios denominados “Lote Gualamana”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-9238** y “Lote Rural 11” inscrito bajo el folio de matrícula No. **176-9236** y emitió Concepto Técnico No. **20212300000056 del 14/01/2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

³ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

⁴ “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II" RNSC 202-19**

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II", se encuentra conformada por dos (02) predios, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Tocancipá en el departamento de Cundinamarca. Los nombres, números de folios de matrícula inmobiliaria, códigos catastrales y área respectivamente se mencionan a continuación:

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II"

Nombre de predio	No. FMI	Código Catastral	Área (ha)
Lote Gualamaná	No. 176-9238	00-0-005-063	16,9703
Lote 11	No. 176-9236	00-0-005-064	8,7223

Fuente. Radicado No. 20194600083752 del 25 de septiembre de 2019.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En los predios objeto de registro se identificaron parches de bosque nativo altoandino, ubicado en el cerro de Tibitó, con vegetación en diferentes estados de desarrollo que hace parte de un proceso sucesional de regeneración natural conocido con el nombre de Bosque Secundario Temprano, en el cual se desarrollan individuos de diferentes especies en tres etapas de regeneración: fustales, latizales y brinzales. Los predios en proceso de registro llevan un proceso de restauración pasiva alrededor de 10 años de acuerdo con lo reportado por los propietarios. En la zona, la temperatura promedio está entre los 7 y 18°C; la reserva se localiza a los 2650 msnm.

Imágenes 1 y 2: Muestra de ecosistema presente en la RNSC "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II".



Fuente: Visita técnica PNN.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La RNSC GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II posee una importante variedad de especies de flora en diferentes estados de sucesión albergando especies de flora típicas de estos ecosistemas en el departamento de Cundinamarca, los cuales se han ido transformando dada las presiones de la agricultura, la ganadería y la minería a través del tiempo. La vegetación típica en esta zona de la sabana, la constituyen arbustales secos y vegetación secundaria propia del orobiomaazonal andino del Altiplano Cundiboyacense, considerada de importancia para la conservación. Durante la visita técnica se observaron especies como: tuno, encenillo, romero, higerón o caucho del tequendama, mano de oso, acasio, cucharo, pegamosco, tibar, laurel de cera, cardon, uva camarona, chusque, siete cueros, arrayán, ailso, variedades de musgos como el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas (como *Epidendrum secundum* o flor de cristo) y quiches entre otros.

Los predios objeto de registro cuentan con una plantación de eucalipto de más de 10 años, lo que ha dado lugar a dinámicas en las que los parches de bosques están entremezclados con una plantación de eucalipto que no es de tipo comercial ni se destinará a dichos fines. La RNSC Gualamaná y Gualamaná II se encuentra cercana a la RNSC Parque Jaime Duque, sin embargo, su zona de conservación se conecta estratégicamente con bosques de predios vecinos entre los cuales se encuentra una reserva forestal del municipio, permitiendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como la regulación del recurso hídrico, regulación climática y albergue de especies de flora y fauna.

Imagen 3. Flora presente en la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

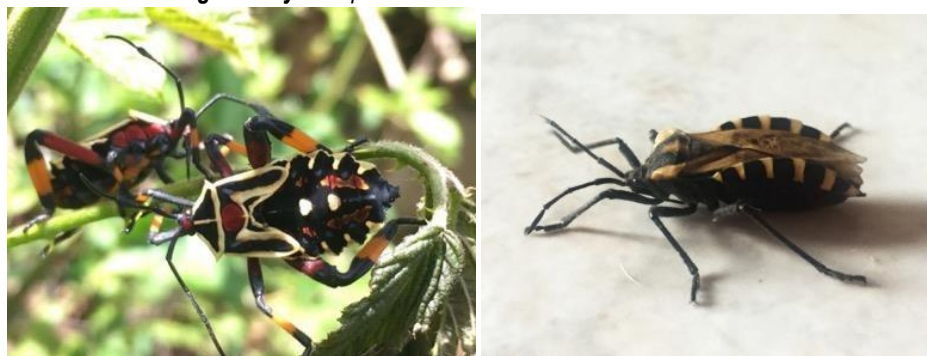


Fuente: Visita técnica PNN.

3.2. Fauna

Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base lo evidenciado en campo y los reportes de las personas que habitan la reserva; se registraron aves como: el pájaro carpintero, búho, paloma, cucarachero, copetón, azulejo, atrapamoscas, copetón y mamíferos como: ardillas, pavas y conejos entre otros. De acuerdo con la información obtenida en campo, se registran variedades de anfibios e insectos como los chinches.

Imágenes 4 y 5. Especies de chinches encontrados en la reserva.



Fuente: Visita técnica PNN.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en la visita técnica, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II":

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

Objetos de conservación:

1. Muestra de ecosistema presente en la reserva.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II

Teniendo como base la cartografía suministrada por el propietario, así como la información oficial del IGAC y la verificación realizada en campo, así como interpretación de coberturas teniendo como referencia imágenes

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

libres de la plataforma Google earth 2018, Esri 2016 y Bing 2016 se establece la zonificación de la siguiente manera:

Tabla 2: Zonificación RNSC "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II".

Zona	Lote Gualamaná	Lote 11	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,6158	0,6459	5,2617	21,8
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	11,7189	6,1833	17,9022	74,3
Zona de Agrosistemas	0,3370	0	0,3370	1,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2837	0,3220	0,6057	2,5
TOTAL	16,9554	7,1512	24,1066	100
Área total a registrar como RNSC GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II	24,1066 ha			

Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNN Nivel Central.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 5,2617 ha, es decir el 21,8% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por parches de bosque nativo altoandino, ubicado en el cerro de Tibitó, con vegetación en diferentes estados de desarrollo que hace parte de un proceso sucesional de regeneración natural conocido con el nombre de Bosque Secundario Temprano, en el cual se desarrollan individuos de diferentes especies en tres etapas de regeneración: fustales, latizales y brinzales. Los predios en proceso de registro llevan un proceso de restauración pasiva alrededor de 10 años de acuerdo con lo reportado por los propietarios.

Imágenes 6 y 7. Zona de conservación.



Fuente: Visita técnica PNN.

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 17,9022 ha, es decir el 74,3% del área objeto de registro. Esta zona corresponde a plantación de eucalipto de más de 10 años, la cual no será aprovechada por los propietarios. Esta se encuentra entremezclada con vegetación nativa; en esta zona se irá procurando la rehabilitación del bosque nativo de manera natural o pasiva.

Imagen 8. Zona de amortiguación. Imagen 9. Zona de uso intensivo e infraestructura.



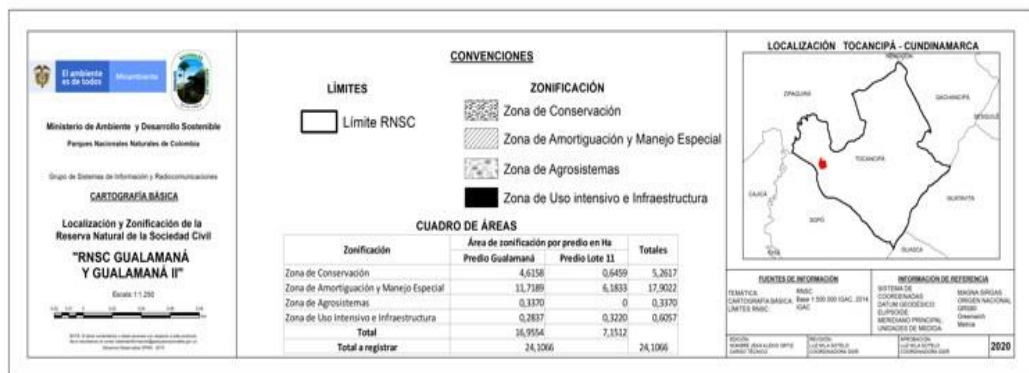
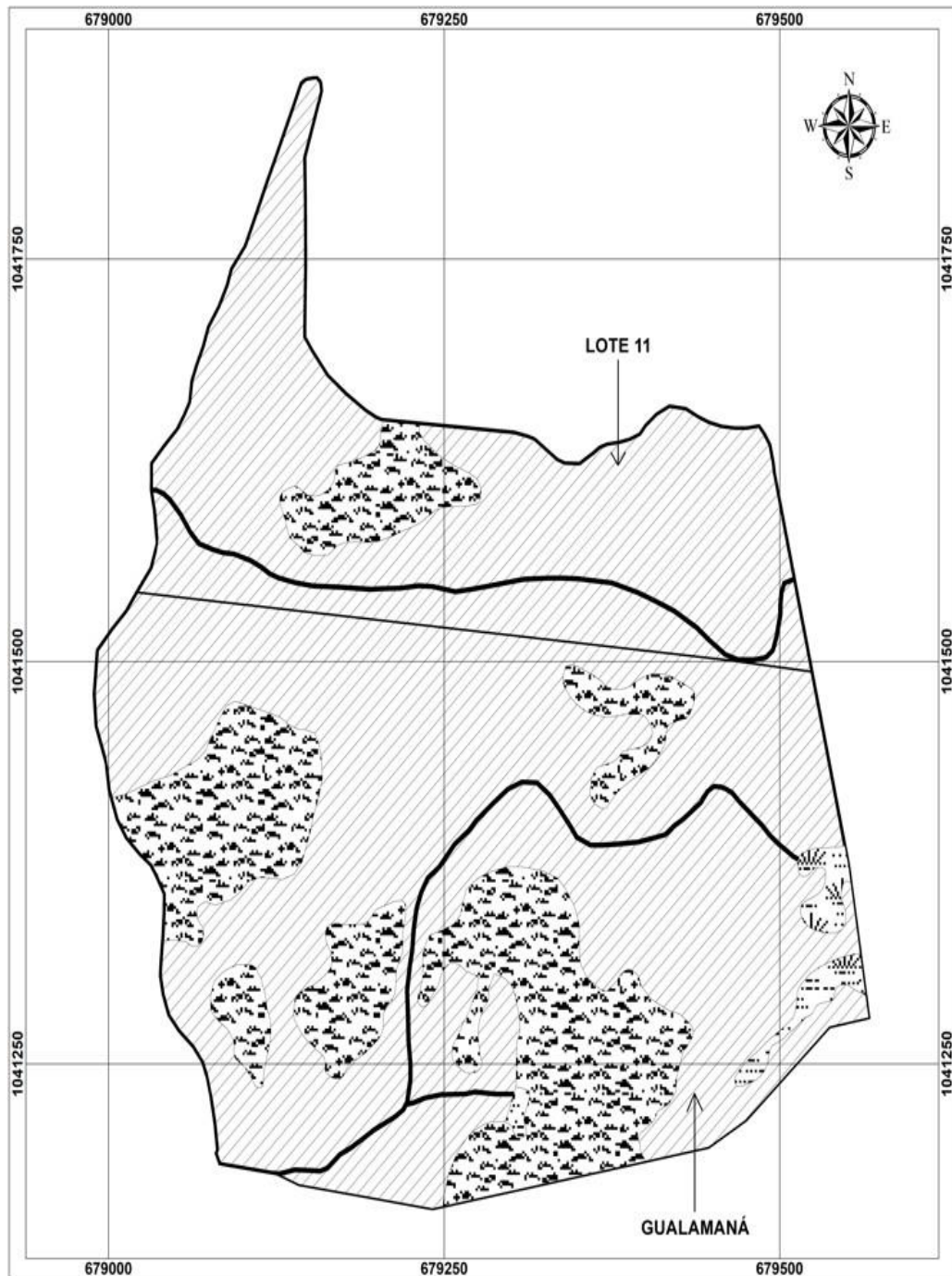
Fuente: Visita técnica PNN.

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,3370 ha, es decir el 1,4% del área objeto de registro. En esta zona se realiza apicultura y ganadería a menor escala.

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,6057 ha, es decir el 2,5% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por una vía de acceso perimetral y un sendero para el tránsito interno.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“GUALAMANA Y GUALAMANA II” RNSC 202-19**

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC “GUALAMANA Y GUALAMANA II” de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNNC Nivel Central.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

1. *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
2. *Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
3. *Purificación del aire.*
4. *Regulación climática.*
5. *Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
6. *Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
7. *Protección del suelo y control de la erosión.*
8. *Retención de carbono y suministro de oxígeno*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020 informó que los predios en proceso de registro no se traslapan con Áreas del SINAP, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, los predios presentan traslape con título minero No. IG6-15281 de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (ANM – agosto de 2020). No obstante, de acuerdo con el reporte de estado No. 099 del 18 de diciembre de 2020 publicado por la Agencia Nacional de Minería sobre verificación del título minero No. IG6-15281, la ANM realizó la siguiente aclaración:

"...RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** el título minero que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera toda vez que no cuenta con instrumento técnico aprobado por la autoridad competente, así como tampoco cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
2. **INFORMAR** al titular que Revisando la plataforma ANNA MINERÍA en la herramienta Visor Geográfico, se verificó que el Título Minero No. **IG6-15281** si presenta suspensión con **ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES**. Presenta suspensión total con **ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES.TOTAL**. con **ZONAS DE RESTRICCIÓN SABANA DE BOGOTÁ GUIÓN RESOLUCIÓN MÍN AMBIENTE 2001** de 2016 y superposición **PARCIAL** con **PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ** Vigente desde el 12/02/2014. y de conformidad con la resolución **MADS 0138** del 31

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II” RNSC 202-19**

de enero de 2014. Artículo 12 disposiciones éstas que no permitirán el desarrollo de actividades mineras en esta área...”⁵

Adicionalmente, presenta traslape con “área sin asignar” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH -2020), ante esto, cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que sobre estas áreas no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: los predios poseen en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y que desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Imagen 10. *Perspectiva general de la ubicación de la RNSC GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II.*



Fuente: Google Earth.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 202-19 y con la información obtenida con la realización de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de: **16,9554 ha del predio identificado con FMI No. 176-9238**, denominado “Lote Gualamaná” y **7,1512 ha del predio identificado con FMI No. 176-9236**, denominado “Lote 11”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II**” en un área total de **24,1066 ha**. Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000056** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar veinticuatro

⁵ Fuente: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20099%20DE%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020%20-.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

hectáreas con mil sesenta y seis metros cuadrados (**24Ha 1066m²**) distribuidas de la siguiente manera: dieciséis hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (**16Ha 9554m²**) para el predio denominado "**Lote Gualamana**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9238 y siete hectáreas con mil quinientos doce metros cuadrados (**7Ha 1512m²**) para el predio denominado "**Lote Rural 11**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9236 ubicados en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**", una extensión superficial total de veinticuatro hectáreas con mil sesenta y seis metros cuadrados (**24Ha 1066m²**) distribuidas de la siguiente manera: dieciséis hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (**16Ha 9554m²**) para el predio denominado "**Lote Gualamana**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9238 y siete hectáreas con mil quinientos doce metros cuadrados (**7Ha 1512m²**) para el predio denominado "**Lote Rural 11**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9236, de propiedad de los señores LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, LUCY AMANDA OCHOA DE ACOSTA identificada con Cédula de Ciudadanía N°20.339.282 y NATALIA DIANA MATILDE ACOSTA OCHOA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°51.918.663, ubicados en el municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**" se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**"

Tabla 2: Zonificación RNSC "GUALAMANA Y GUALAMANA II".

Zona	Lote Gualamaná	Lote 11	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,6158	0,6459	5,2617	21,8
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	11,7189	6,1833	17,9022	74,3
Zona de Agrosistemas	0,3370	0	0,3370	1,4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2837	0,3220	0,6057	2,5
TOTAL	16,9554	7,1512	24,1066	100
Área total a registrar como RNSC GUALAMANÁ Y GUALAMANÁ II	24,1066 ha			

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALAMANA Y GUALAMANA II", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Alcaldía Municipal de Tocancipá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALAMANA Y GUALAMANA II" RNSC 202-19**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LEONARDO IVAN ACOSTA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.424.012, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALAMANA Y GUALAMANA II**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Fecha: 2021.03.08
20:05:25 -05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 202-19 GUALAMANA Y GUALAMANA II*